

RESOLUCIÓN NÚMERO **112** DE **12 MAYO. 2025**

"Por la cual se adopta la determinación final dentro de la investigación por dumping iniciada mediante la Resolución 205 del 16 de julio de 2024"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que les confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Comercio Exterior (en adelante, la Dirección), mediante la Resolución 205 del 16 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial No. 52.820 del 17 de julio de 2024, dispuso la apertura de una investigación con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 (en adelante, *papel fotocopia*), originarias de Brasil.

Que se desarrollaron adecuadamente todas las etapas del procedimiento administrativo previstas en el Decreto 1794 de 2020 (en adelante, el Decreto 1794).

Que a continuación se resumen los procedimientos y análisis realizados por la Dirección para adoptar la decisión definitiva en el marco de esta actuación. Esta motivación está desarrollada de manera amplia en el Informe Técnico Final.

I. APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES

1. Apertura de la investigación

La investigación inició por solicitud de **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL** (en adelante, **CARVAJAL ZFPE**) con apoyo de **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.** (en adelante **CARVAJAL**). En resumen, la Dirección refirió indicios que sugerían que las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil, realizadas entre el 10 de mayo de 2023 y el 9 de mayo de 2024, se habrían llevado a cabo en condiciones de dumping y, además, habrían generado un daño importante a la rama de producción nacional. En particular la Dirección resaltó lo siguiente:

- Las importaciones investigadas originarias de Brasil habrían ingresado al mercado colombiano con un margen de dumping relativo de 1,47 USD/kg, lo que en términos absolutos equivaldría a un margen de 159,31%.
- Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil en el periodo crítico (2023-II) frente a las realizadas en el periodo de referencia (2021-I a 2023-I) se habría presentado un incremento de 77,02%. Pasaron de 6.040.123,54 kilogramos (kg) a 10.692.225,20 kg, lo que equivale a una diferencia absoluta de 4.652.101,66 kg. Esas importaciones habrían ganado 0,80 puntos porcentuales de participación, puntos que habrían perdido las importaciones originarias de los demás países, teniendo en cuenta que Brasil participa con el 99% del total de las importaciones.
- El análisis del mercado mundial evidenció que los dos principales exportadores de papel fotocopia en el año 2023 fueron Indonesia (aproximadamente 4.509 millones de kg) y Brasil (aproximadamente 1.364 millones de kg).

- La participación de mercado de **CARVAJAL ZFPE** habría disminuido en 18,74 puntos porcentuales, mientras que la de las importaciones originarias de Brasil habría aumentado 11,04 puntos porcentuales y la de los demás productores –en particular **CARVAJAL**– habría registrado un incremento de 7,81 puntos porcentuales. La participación de las importaciones originarias de terceros países habría disminuido en 0,12 puntos porcentuales.
- Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/kg de las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil en el periodo crítico con el precio promedio semestral del periodo referente, se evidenció un aumento de 5,97%, al pasar de USD 0,88/Kg a USD 0,93/Kg.
- Una vez analizadas las cifras económicas y financieras, se pudo establecer la existencia de indicios de daño importante en las siguientes variables económicas de **CARVAJAL ZFPE**: volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. En relación con las variables financieras, se presentaron indicios de daño en el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional, ingreso por ventas nacionales, utilidad bruta, utilidad operacional y el valor del inventario final del producto terminado.

2. Determinación preliminar

Mediante la Resolución 292 del 2 de octubre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.897 del 2 de octubre de 2024, la Dirección resolvió continuar la investigación sin imponer derechos antidumping provisionales.

3. Argumentos de los intervinientes

La síntesis detallada de los argumentos que presentaron los intervinientes se encuentra en el Informe Técnico Final. En resumen, los opositores presentaron argumentos para controvertir los siguientes puntos:

- a. La calidad de productor nacional de la peticionaria. Argumentaron que **CARVAJAL ZFPE** no tenía la legitimación para solicitar la aplicación de derechos antidumping toda vez que no tiene la calidad de productor nacional de papel. Este argumento se sustentó en afirmaciones que el presidente del grupo empresarial del que hace parte **CARVAJAL ZFPE** realizó en el marco de la declaración practicada en esta actuación. En esa oportunidad, habría afirmado que **CARVAJAL ZFPE** se limita a realizar una simple operación de corte y empaquetado del producto objeto de investigación.
- b. La representatividad de la peticionaria. Afirmaron que existen otros productores nacionales de *papel fotocopia*, dentro de los cuales se encuentran **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.** o **SMURFIT KAPPA**, lo que podría generar que **CARVAJAL ZFPE** no representara más del 50% de la rama de producción nacional.
- c. La similitud entre el producto investigado y el fabricado por la rama de producción nacional. Sostuvieron que el papel que produce **SYLVAMO DO BRASIL LTDA.** y **SYLVAMO EXPORT LTDA.** (en conjunto, **SYLVAMO**) no es similar al que produce **CARVAJAL ZFPE** porque no tiene las mismas características físicas. La razón es que las materias primas utilizadas son diferentes, pues para el producto nacional se emplea bagazo de caña y para el importado se utiliza celulosa de árbol de eucalipto. Agregaron que esa diferencia implica que los productos resultantes no pueden ser considerados comparables en términos de calidad, aplicaciones y segmento de mercado.
- d. El valor normal del producto investigado y el precio de exportación. Aseveraron que esos valores fueron calculados tomando como base el precio al consumidor final, lo que impide la comparación con los precios de exportación, los cuales se basan en información *Free on*

Board (FOB). En adición, aportaron un conjunto de información que, en concepto de los opositores, evidencia que el valor normal y los precios de exportación no podrían dar lugar a la configuración de una práctica de dumping.

e. El daño a la rama de producción nacional. Afirmaron que los indicadores de **CARVAJAL ZFPE** no muestran un incremento sistemático en las importaciones originarias de Brasil ni una mayor demanda en Colombia atribuible a condiciones de dumping.

f. La existencia de un nexo causal entre la disminución de las ventas de **CARVAJAL ZFPE** y el supuesto dumping de *papel de fotocopia* proveniente de Brasil. Argumentaron que el potencial daño a la solicitante habría obedecido a varios eventos externos que no tienen relación con las importaciones investigadas, en particular a que la peticionaria habría desatendido el mercado colombiano. Esta hipótesis se sustentó en las declaraciones que rindieron los representantes de las importadoras **SOLUCIONES MAF S.A.S.** y **COMERCIALIZADORA MAF S.A.S.**, que habrían sostenido que **CARVAJAL ZFPE** se negó a contratar y suministrar el producto a empresas que son competidores de sus distribuidores tradicionales. Sobre esa base, los opositores advirtieron que, lejos de estar sufriendo un daño, lo que **CARVAJAL ZFPE** busca es cerrar el mercado a los competidores de sus distribuidores e incluso comprometer su viabilidad.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

1. Condiciones para imponer una medida de defensa comercial

La imposición de una medida de defensa comercial en un asunto como el que ahora se analiza exige que esté establecida (i) la representatividad de la peticionaria y (ii) la similitud entre el producto que elabora y el importado. Adicionalmente, debe existir prueba suficiente de (iii) la existencia de la práctica de dumping, (iv) la existencia de un daño importante para la rama de producción nacional y (v) un nexo de causalidad entre los dos elementos. En relación con este último aspecto, se debe revisar si existen otros factores que puedan estar causando daño a la rama de producción que no estén relacionados con la práctica de dumping.

En este caso se reúnen todas las condiciones para imponer una medida de defensa comercial. Con el fin de sustentar esta conclusión, a continuación se presentarán los análisis y el material probatorio que acreditan cada una de esas condiciones de procedibilidad de la medida de defensa comercial.

2. Análisis de representatividad

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1794, el requisito de representatividad está relacionado con dos elementos. De un lado, exige que la solicitante de la medida de defensa comercial tenga la calidad de productor nacional del producto similar al que es objeto de la investigación. Del otro, requiere que la solicitante, además, represente más del 50% de la rama de la producción nacional.

a. Está demostrado que **CARVAJAL ZFPE** efectivamente produce *papel fotocopia*

En este caso se demostró que **CARVAJAL ZFPE** efectivamente produce *papel fotocopia* con fundamento en cuatro medios de prueba. En primer lugar, los actos administrativos mediante los cuales el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelante, Grupo de Registro) concedió el registro de productor de bienes nacionales a la solicitante. Estos actos –que se presumen legales en los términos del artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 y, por lo tanto, pueden sustentar conclusiones probatorias en esta actuación– acreditan que la autoridad competente verificó que las actividades que realiza **CARVAJAL ZFPE** en su planta reúnen las condiciones previstas en el Decreto 2680 de 2009 para concluir que efectivamente corresponden a la

producción de *papel fotocopia* en Colombia¹. En segundo lugar, debe considerarse el concepto de similitud emitido por el Grupo de Registro respecto del producto relevante para esta actuación. Este concepto corrobora las conclusiones planteadas con base en los certificados de registro porque evidencia que efectivamente la peticionaria produce *papel fotocopia*. El concepto se encuentra en el memorando GRPBN-2024-000053 del 10 de julio de 2024 expedido para esta actuación administrativa. En tercer lugar, la información financiera y contable de **CARVAJAL ZFPE**, específicamente la relacionada con las cifras de producción, corrobora la conclusión expuesta. Finalmente, la visita de verificación que la Dirección realizó a **CARVAJAL ZFPE** durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2024 permitió acreditar que la peticionaria realiza actividades de producción de *papel fotocopia*.

Ahora bien, los opositores se basaron en un aparte de la declaración que rindió el presidente del grupo empresarial del que hace parte **CARVAJAL ZFPE** para afirmar que en realidad esa compañía no produce papel fotocopia. En su declaración el directivo afirmó que la solicitante no produce *papel fotocopia*, sino que se limita a cortar papel en rollo para transformarlo en resmas. En particular, el declarante sostuvo que **CARVAJAL ZFPE** “no produce papel fotocopia, transforma” (...) “Corta un rollo y lo transforma en una resmilla” (...) “El rollo, específicamente hablando del papel fotocopia, se produce en el municipio de Guachené, en el norte del Cauca, donde nosotros tenemos una planta de producción. De esa planta de producción sale el rollo, el cual posteriormente se corta en la zona franca y se convierte en una resmilla”².

Con el fin de valorar esta declaración y determinar –con fundamento en las reglas de apreciación probatoria establecidas en el artículo 176 de la Ley 1564 de 2012– si apoya suficientemente el argumento de oposición, es importante distinguir el contenido específico de lo que el declarante afirmó. Para lo que interesa en esta oportunidad, el declarante hizo dos afirmaciones: una de carácter fáctico y otra de carácter valorativo. La de carácter fáctico consiste en que en la planta de **CARVAJAL ZFPE** se toman rollos de papel y se transforman en resmas. La de carácter valorativo consiste en que, en opinión del declarante, esa actividad no constituye producción de papel. Esta afirmación claramente tiene carácter valorativo porque para concluir si la actividad en cuestión corresponde a la producción de *papel fotocopia* en Colombia es necesario analizar si reúne las condiciones previstas en el Decreto 2680 de 2009.

Sobre la base de la precisión anotada, se concluye que la declaración analizada es suficiente para establecer el aspecto fáctico relacionado con la actividad específica que se realiza en la planta de **CARVAJAL ZFPE**, pues además de que el declarante tiene conocimiento directo de esa circunstancia, las demás pruebas referidas en este acto corroboran esa conclusión. Sin embargo, la declaración es insuficiente para establecer el aspecto valorativo consistente en que cortar rollos de papel y transformarlos en resmas no constituye una actividad de producción de *papel fotocopia* en Colombia. Esta conclusión se sustenta en dos consideraciones. En primer lugar, el aspecto valorativo en cuestión fue analizado y definido mediante actos administrativos que se presumen legales por parte del Grupo de Registro, que es la autoridad competente para establecer si una determinada actividad reúne las condiciones establecidas en el Decreto 2680 de 2009 para constituir producción de un bien en Colombia. Como quedó claro, esa autoridad analizó el caso y concluyó que la actividad que se realiza en la planta de **CARVAJAL ZFPE** reúne las condiciones para constituir producción de *papel fotocopia*. En segundo lugar, la conclusión se corrobora teniendo en cuenta que el papel en rollo corresponde a una subpartida diferente de la que identifica al *papel fotocopia* en forma de resmas, el cual es el producto que interesa en este caso. Por lo tanto, **CARVAJAL ZFPE** efectivamente produce *papel fotocopia* en resmas en su planta, aunque lo haga con base en papel en rollo que produce otra compañía del grupo empresarial del que hace parte.

b. Está demostrado que **CARVAJAL ZFPE representa más del 50% de la rama de**

¹ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales. Comunicación de respuesta a la radicación 202404090120692 de fecha 10 de abril de 2024.

² Declaración de **PEDRO FELIPE CARVAJAL CABAL**, minuto 14:30.

producción nacional

En esta actuación se acreditó que **CARVAJAL ZFPE** y **CARVAJAL** representan el 100% de la producción total de la industria nacional del *papel fotocopia*. Esta conclusión se sustenta en tres consideraciones. Primero, esos son los dos únicos agentes que cuentan con un registro de producción de bienes nacionales para el *papel fotocopia*. Segundo, aunque en el curso de la actuación se promovió la participación de todos los interesados, no se presentaron afirmaciones ni pruebas sobre la existencia de otros productores nacionales de *papel fotocopia* para el periodo relevante en esta investigación. Por último, la información recaudada acredita que hasta el primer semestre de 2022 existió otro productor nacional del producto en cuestión: **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.** Sin embargo, ese agente salió del mercado desde el segundo semestre de 2022.

3. Similitud

a. Condiciones que determinan la similitud entre productos

El literal r. del artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794, de manera coherente con la práctica internacional³, establece que un producto es similar a otro si comparte, entre otros elementos, (i) propiedades, naturaleza y calidad, (ii) usos finales similares y (iii) clasificación arancelaria de los productos⁴. Es importante anotar que no existe una definición precisa y absoluta de similitud, de manera que su determinación debe tener en cuenta los aspectos específicos de cada caso. Sobre esa base, teniendo en cuenta la finalidad de las normas que prevén las medidas de defensa comercial analizadas, debe considerarse que un producto es similar al investigado si, por las condiciones específicas que se presentan en el caso y teniendo en cuenta los criterios de similitud referidos, es posible concluir de manera razonable que existe un impacto perjudicial para la rama de producción nacional del producto analizado derivado de la disponibilidad del producto investigado en condiciones que distorsionan las dinámicas de competencia.

b. Análisis específico de similitud

El concepto emitido por el Grupo de Registro, así como la información allegada por la peticionaria y las partes intervinientes mediante cuestionarios, acreditan que el *papel fotocopia* originario de Brasil y el de producción nacional son similares porque comparten clasificación arancelaria, proceso de fabricación y usos.

Ahora bien, los opositores argumentaron que los productos emplean materia prima diferente y que, en consecuencia, se trata de productos distintos en cuanto a calidad, aplicaciones y segmento de mercado al que están orientados. Ese argumento está desvirtuado por las siguientes consideraciones. En primer lugar, aunque la producción nacional y la originaria de Brasil efectivamente emplean principalmente materias primas diferentes, esas materias son similares y no generan diferencias sustanciales en el producto resultante. Esta conclusión se sustenta en el concepto del Grupo de Registro, que concluyó que tanto el bagazo de caña –que es la materia que emplea principalmente la industria nacional– como la madera de eucalipto –que es la utilizada por los productores de Brasil– son materiales de origen vegetal constituidos de fibra de celulosa, la cual se encuentra en la corteza, la madera, las hojas de las plantas o de otros materiales de origen vegetal. En segundo lugar, en la visita de verificación realizada a **CARVAJAL ZFPE** se pudo constatar que ha utilizado y cuenta con inventario de fibra de madera o fibra de madera de eucalipto como materia prima, la cual es combinada con el bagazo de caña en una proporción aproximada de 20%-80% cuando no cuenta con suficiente bagazo de caña o por las necesidades mismas del proceso. Es decir que, tanto en el proceso de fabricación del papel importado como en el de **CARVAJAL ZFPE**, la fibra de madera o fibra de madera de eucalipto es utilizada como materia prima. En tercer lugar, si bien la utilización de fibra de madera como materia prima

³ Grupo Especial de la OMC. Caso Comunidad Europea – Amianto.

⁴ Informe del órgano de apelación, Japón-Bebidas alcohólicas ii (1996), WT/DS8/ AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R, p. 25.

puede mejorar ciertas características del producto final en comparación con el uso de bagazo de caña, las características de los dos productos se mantienen dentro de los estándares establecidos por las normas técnicas internacionales requeridas para el uso final del producto y su comercialización. Esta circunstancia, entonces, evidencia que el producto nacional y el importado tiene los mismos usos finales tanto por **CARVAJAL ZFPE** como por **SYLVAMO**. Finalmente, no puede perderse de vista que los argumentos de los opositores corroboran esta conclusión. Ellos afirmaron que el producto importado pudo entrar al mercado colombiano porque **CARVAJAL ZFPE** decidió desatenderlo y priorizar las exportaciones. Como es obvio, este efecto solo habría podido generarse si el papel importado y el nacional tienen los mismos usos finales al margen de que utilicen principalmente materias primas diferentes.

4. Análisis de la práctica de dumping

En este aparte se establecerá la existencia de la práctica de dumping investigada. Para el efecto, se evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación del *papel fotocopia* originario de Brasil con base en la información aportada por **SUZANO S.A.** (en adelante, **SUZANO**), **SYLVAMO** y los demás productores de Brasil que dieron respuesta a cuestionarios o aportaron dicha información. En adición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en el artículo 2.2.3.7.2.6 del Decreto 1794, se realizaron los ajustes respectivos con el fin de llevar los valores a términos ex fábrica y de expresarlos en condiciones que permitan comparaciones equitativas. Dado que se obtuvo información directa de diversos agentes, se calcularán márgenes de dumping individuales.

4.1. Determinación del valor normal

Para la determinación de valor normal, se utilizó la información de los precios de ventas internas en Brasil aportadas por los exportadores brasileños **SUZANO** y **SYLVAMO**.

a. SUZANO

Al precio de venta indicado en sus facturas se incluyeron ajustes por impuestos, costo de crédito, reembolsos, costo de seguro, cargos bancarios, publicidad, gasto por pago tardío, cuantía del almacenaje interno, cuantía del transporte interno, gastos de manipulación, carga y gastos accesorios, costos indirectos de fabricación, costo de flete de almacenamiento externo y costo de almacenamiento interno. El valor resultante se convirtió de reales brasileños a dólares estadounidenses. Sobre esa base, se identificó un precio promedio ponderado transacción por transacción de 1,03 USD/kg, que corresponde al valor normal.

b. SYLVAMO

Al precio de venta indicado en sus facturas se incluyeron ajustes por concepto de notas de crédito por error en precio y por error en flete, avería o calidad, flete interno, *cabotage*, *overstay*, flete por devolución, otros cargos relacionados con costos logísticos del transporte, flete desde la planta hasta la bodega de distribución, costo del almacenamiento de las bodegas de distribución, ajustes por gastos indirectos de venta, gastos de publicidad y rebajas. El valor resultante se convirtió de reales brasileños a dólares estadounidenses. Sobre esa base, se identificó un precio promedio ponderado transacción por transacción de 1,00 USD/kg, que corresponde al valor normal.

c. Demás exportadores

Para establecer el cálculo del valor normal de las demás empresas exportadoras se utilizó el valor normal calculado para **SUZANO** y se agregó el promedio ponderado de los costos de transporte desde la fábrica/bodega al puerto y los costos de embarque en Brasil, para luego llevarlos a términos *Free On Board (FOB)*. Lo anterior, con el fin de comparar el precio de exportación FOB –que fue determinado con fundamento en la información de la

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (en adelante, **DIAN**)– con dicho valor normal. De acuerdo con lo anterior, se estableció un valor normal de 1,29 USD /kg para las demás empresas exportadoras de Brasil.

4.2. Determinación del precio de exportación

La información que sirvió de base para este análisis es la aportada por **SUZANO** y **SYLVAMO** en relación con las ventas de exportación a Colombia realizadas durante el periodo analizado. Esta documentación incluyó facturas que respaldan las transacciones de venta efectuadas entre el 10 de mayo de 2023 y el 9 de mayo de 2024.

a. SUZANO

Al precio de venta indicado en las facturas se realizaron ajustes por concepto de costo del crédito, cuantía real de descuentos no deducidos en la factura, cuantía del transporte terrestre en el país exportador, costo de transporte desde la fábrica hasta el puerto, costo de embarque, descuentos indirectos, costo del flete marítimo y costo del seguro internacional. También se sumó el ajuste de valor por descuentos. El valor resultante se convirtió de reales brasileños a dólares estadounidenses. Sobre esa base, el precio de exportación en promedio ponderado transacción por transacción correspondió a 0,84 USD/kg.

b. SYLVAMO

Al precio de venta indicado en las facturas se realizaron ajustes por concepto de flete terrestre al puerto, flete desde la planta hasta la bodega de distribución, costo del almacenamiento de las bodegas de distribución y costo bodegaje en puerto de origen, flete marítimo, gastos aduanales, pagos a agentes contratados para adelantar los trámites y documentación de las exportaciones, seguro de transporte, gastos indirectos de venta y gastos de publicidad. El valor resultante se convirtió de reales brasileños a dólares estadounidenses. Sobre esa base, el precio de exportación en promedio ponderado transacción por transacción correspondió a 0,82 USD/kg.

c. Demás exportadores

El valor se calculó con base en las cifras de importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil obtenidas de la Base de Datos de Importaciones de la **DIAN**, excluyendo aquellas realizadas por **SUZANO** y **SYLVAMO**. Sobre esa base, el precio de exportación en promedio ponderado transacción por transacción correspondió a 0,99 USD/kg.

4.3. Margen de dumping

a. SUZANO

La diferencia entre el valor normal y el precio de exportación en el nivel comercial ex-fábrica corresponde a un margen absoluto de dumping de USD 0,19/Kg, equivalente a un margen relativo de 22,62%.

b. SYLVAMO

La diferencia entre el valor normal y el precio de exportación en el nivel comercial ex-fábrica corresponde a un margen absoluto de dumping de USD 0,18/Kg, equivalente a un margen relativo de 21,78%.

c. Demás exportadores

La diferencia entre el valor normal y el precio de exportación en el nivel comercial FOB corresponde a un margen absoluto de dumping de USD 0,30/Kg, equivalente a un margen relativo de 30,30%.

5. Análisis de la existencia de daño importante

Este capítulo iniciará con una precisión sobre las condiciones que deben existir para concluir sobre la existencia de un daño importante a la rama de producción nacional. Luego se presentará el análisis correspondiente en dos partes. En la primera se analizará si existió un incremento significativo en el volumen de las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil. Así mismo, se determinará si existió una subvaloración o contención de los precios de ese producto en comparación con el fabricado por la peticionaria. En la segunda parte se analizarán los factores e indicadores económicos y financieros que influyen en el estado de la rama de producción nacional.

5.1. Condiciones que permiten concluir sobre la existencia del daño

Con fundamento en el artículo 2.2.3.7.4.1. del Decreto 1794, se considera que las importaciones de un producto a precios de dumping generarían un daño a la rama de la producción nacional del producto similar si:

- Existe un comportamiento desfavorable de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional (numeral 1).
- Existe un aumento significativo de las importaciones investigadas en el periodo (numeral 2).
- Existe una subvaloración significativa al comparar el precio de importación del producto investigado y el precio del producto similar en Colombia, o si el efecto de las importaciones investigadas es disminuir de otro modo los precios en medida significativa o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido por parte de la rama de la producción nacional (numeral 3).

Es importante anotar que estos elementos deben ser valorados en conjunto y con referencia a las condiciones particulares de cada caso. Por lo tanto, la ausencia o la verificación de algunas condiciones desde una perspectiva individual no constituye un criterio decisivo para determinar si existió el daño importante analizado.

5.2. Variación significativa en los volúmenes y precios de las importaciones investigadas

5.2.1. Metodología

Para analizar el comportamiento semestral del volumen en kilogramos y precios FOB de las importaciones de *papel fotocopia* se consultaron las cifras de importación de la **DIAN** para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2021 y el primer semestre de 2024. Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por la peticionaria, las efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y las operaciones con valor FOB igual a cero. Adicionalmente, para determinar que las operaciones incluidas efectivamente correspondían al producto objeto de investigación, se consultó la casilla 91 de las declaraciones de importación, relativa a la “descripción de la mercancía”.

Con el fin de realizar los análisis necesarios, se efectuaron comparaciones en lo ocurrido entre el segundo semestre de 2023 y el primer semestre de 2024 (periodo crítico), con el promedio de lo ocurrido entre el primer semestre de 2021 hasta el primer semestre de 2023 (periodo de referencia).

5.2.2. Comportamiento de las importaciones y de la producción nacional

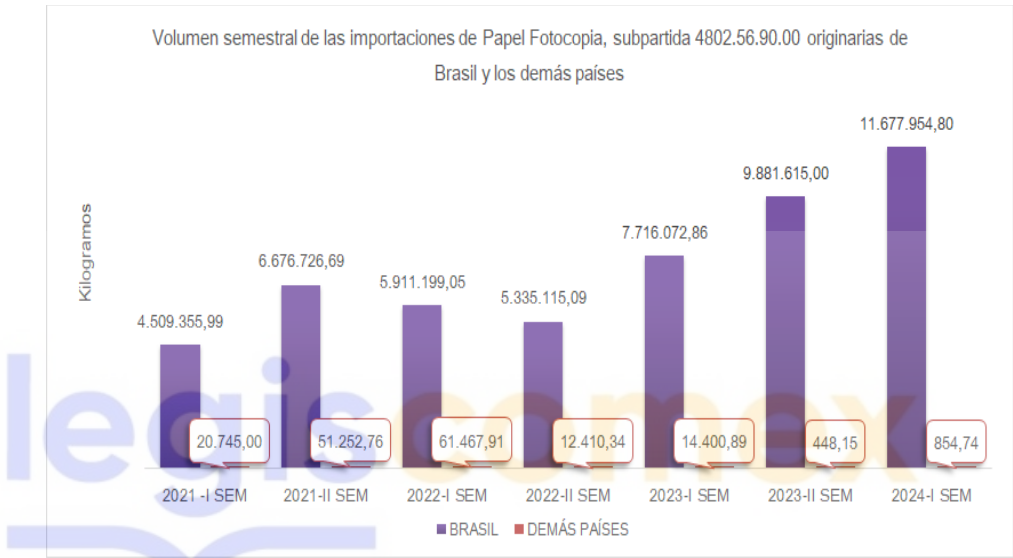
En este aparte se presentará la comparación entre el comportamiento de las importaciones en el periodo crítico (2023-II a 2024-I) y en el periodo de referencia (2021-I a 2023-I),

tanto del volumen como de los precios FOB de las importaciones de *papel fotocopia*. Con ese fin, se expondrá primero el comportamiento de todas las importaciones y después se discriminará esa información entre (i) las originarias de Brasil y (ii) las originarias de los demás países de los que Colombia importa el producto. Posteriormente, se resaltará el comportamiento de la producción nacional.

a. Análisis de las importaciones totales

Al comparar el volumen promedio de importaciones del periodo de referencia (2021-I a 2023-I) frente al volumen promedio del periodo crítico (2023-II a 2024-I) se observa un aumento de 77,84%, equivalente a 4.718.687,03 Kg (pasó de 6.061.749,32 Kg a 10.780.436,35 Kg). De otra parte, durante los periodos antes mencionados el precio FOB evidencia un aumento de 2%, equivalente a 0,02 USD/Kg (pasó de 0,88 USD/Kg a 0,90 USD/Kg).

b. Análisis de las importaciones originarias de Brasil



La comparación del volumen promedio semestral entre el periodo de referencia (2021-I a 2023-I) y el periodo crítico (2023-II a 2024-I) evidencia un aumento del 78,78%, equivalente en términos absolutos a 4.750.090,96 kg (pasó de 6.029.693,94 kg a 10.779.784,90 kg). Los precios FOB de estas importaciones en la comparación de los periodos mencionados evidencian un aumento del 2,02%, que equivale a 0,02 USD/kg (pasó de 0,88 USD/kg a 0,90 USD/kg).

c. Análisis de las importaciones originarias de los demás países

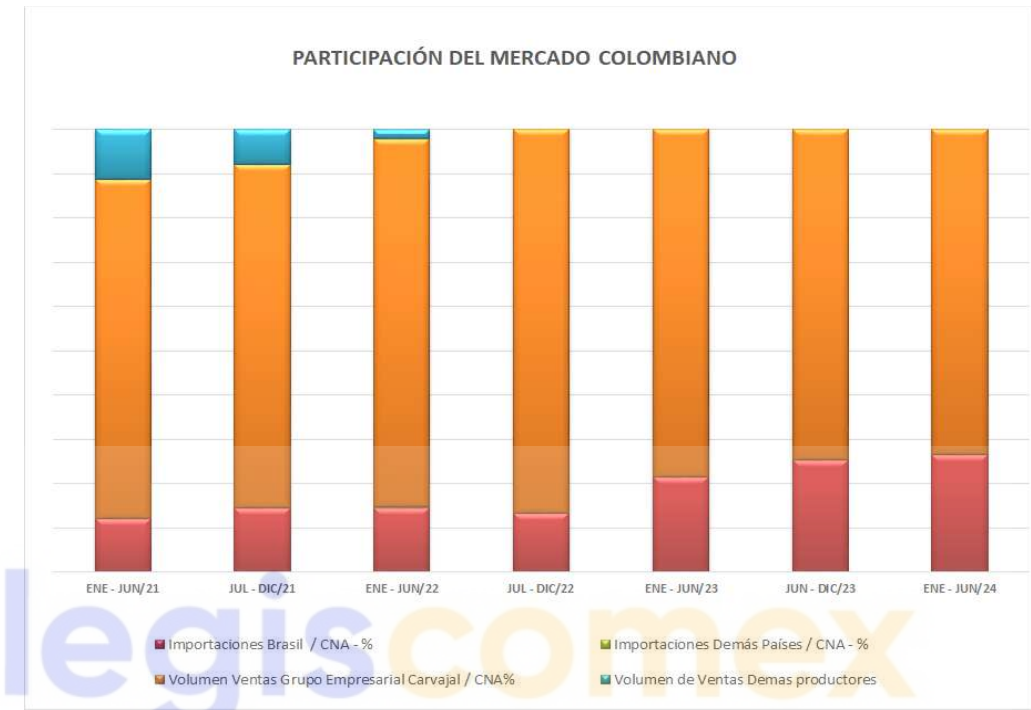
La comparación del volumen promedio semestral de las importaciones de *papel fotocopia* originarias de los demás países entre el periodo de referencia y el periodo crítico arroja una disminución de 97,97%, que equivale a una variación absoluta de 31.403,93 kg (pasó de 32.055,38 kg a 651,45 kg). Los precios FOB de estas importaciones durante los citados periodos muestran un descenso de 40,26%, que equivale a 0,43 USD/kg (pasó de 1,04 USD/kg a 1,47 USD/kg).

d. Conclusión sobre el comportamiento de las importaciones

Al comparar los resultados del periodo de referencia (2021-I a 2023-I) y los del periodo crítico (2023-II a 2024-I) se aprecia que las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil efectivamente presentaron un aumento significativo, pues crecieron 78,78%. Esta circunstancia acredita uno de los principales factores para concluir sobre la existencia de un daño en los términos de la normativa aplicable. En adición, no puede perderse de vista que Brasil pasó a ser prácticamente el único origen de las importaciones del producto que ingresaron a Colombia.

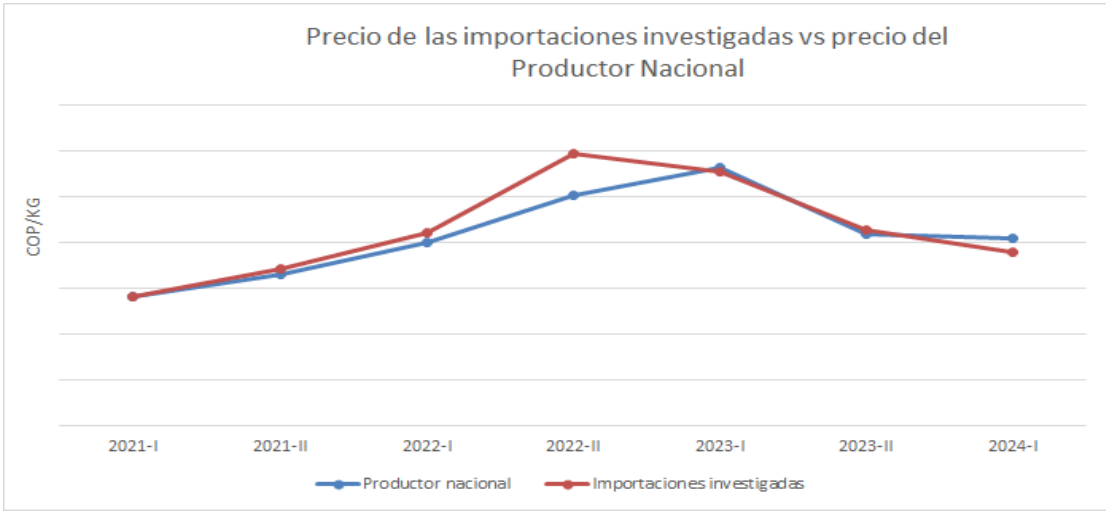
e. Comportamiento del mercado nacional

En certificado de existencia y representación legal aportado por **CARVAJAL ZFPE** evidencia que esta compañía está sometida a una situación de control respecto de **CARVAJAL**. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, en consonancia con los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se concluye que esas dos personas jurídicas hacen parte del mismo grupo empresarial. Sobre esa base, se presenta el análisis del Consumo Nacional Aparente considerando como ventas del productor nacional el resultado de la suma de ambas compañías.



Como se puede apreciar, las importaciones originarias de Brasil aumentaron su participación en 10,80 puntos porcentuales, mientras que las ventas del **Grupo Empresarial Carvajal** se contrajeron en 6,45. En cuanto a los demás productores, que es el caso de **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, se evidencia que experimentó una pérdida de 4,27 puntos porcentuales debido a la ausencia de ventas del producto entre el segundo semestre de 2022 y el primer semestre de 2024. De manera similar, las importaciones de otros países se redujeron en 0,08 puntos porcentuales, ya que no se registraron importaciones durante el periodo crítico (2023-II a 2024-I).

5.2.3. Efecto sobre los precios de la rama de producción nacional: subvaloración y contención de precios



La información aportada evidencia que en este caso se presentó, tanto una subvaloración del precio de las importaciones investigadas frente al producto elaborado por **CARVAJAL ZFPE**, como una contención de los precios de la rama de producción nacional.

a. Subvaloración

El precio de las importaciones originarias de Brasil estuvo por debajo del precio de la rama de producción nacional en tres periodos específicos. De un lado, en el primer semestre de 2021 existió una subvaloración de 0,22%. Del otro, en el primer semestre de 2023 la subvaloración fue de 1,89%. Finalmente, en el primer semestre de 2024 alcanzó un nivel de 7,4%.

b. Contención de precios

La información recaudada permite concluir razonablemente que la presencia de *papel fotocopia* importado de Brasil a precios de dumping generó una contención en los precios que **CARVAJAL ZFPE** ofreció para su producto. Esta conclusión se sustenta en dos consideraciones. La primera de ellas está basada en el comportamiento de los precios durante el periodo analizado. En efecto, desde el primer semestre de 2021 y hasta el segundo semestre de 2022 se demostró una tendencia creciente tanto del precio de las importaciones investigadas como el de la peticionaria. A partir del primer semestre de 2023, las importaciones investigadas bajaron sus precios en un 7%, mientras que **CARVAJAL ZFPE** aumentó los suyos en un 12%. En ese periodo se empezó a evidenciar la pérdida de participación de mercado del **Grupo Empresarial Carvajal**, que cayó 8,12 puntos porcentuales. Por lo tanto, con el propósito de no seguir perdiendo participación y mantenerse en el mercado, **CARVAJAL ZFPE** comenzó a ajustar sus precios de acuerdo con el comportamiento de las importaciones originarias de Brasil. Por esa razón se evidenció una disminución de sus precios en un nivel de 25,7% en el segundo semestre de 2023 comparado con el semestre inmediatamente anterior y, en el mismo sentido, una disminución adicional de 2,4% para el primer semestre de 2024. En consecuencia, si las importaciones originarias de Brasil no hubieran ingresado a precios de dumping, **CARVAJAL ZFPE** hubiera podido mantener su tendencia de aumento de precios presentada antes del primer semestre de 2023 sin perder su participación en el mercado.

La segunda consideración que evidencia que las importaciones investigadas a precios de dumping generaron una contención de los precios de **CARVAJAL ZFPE** se aprecia en la relación entre los ingresos que esa compañía percibió y sus costos. Como se pasa a explicar, existen elementos que sugieren que no hubo una relación entre los costos de **CARVAJAL ZFPE** y sus ingresos por ventas. Esto implicaría que sus precios –y en particular su decisión de reducirlos sustancialmente– no estuvieron determinados por los costos asociados a su actividad, sino por la presión generada por la disponibilidad de importaciones originarias de Brasil a precios de dumping. Esta conclusión se fundamenta en dos aspectos. En primer lugar, al comparar el promedio del periodo crítico (2023-II a 2024-II) con el del periodo de referencia (2021-I a 2023-I), los ingresos de **CARVAJAL ZFPE** cayeron 17,30% aunque sus costos aumentaron un 3,98%. Como se puede apreciar, un incremento en los costos habría sido seguido por una reducción desproporcionada en los precios. En segundo lugar, el indicador de los costos respecto de las ventas aumentó 19,07 puntos porcentuales, lo que permite deducir que la peticionaria no pudo trasladar el aumento en los costos al precio de venta final, generando una disminución en sus ingresos por ventas totales. Todo esto sugiere que el precio de **CARVAJAL ZFPE** no estaba determinado por el comportamiento de sus costos, sino por el comportamiento de los competidores, que eran las importaciones que estaban siendo comercializadas a precios de dumping.

5.3. Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Los aspectos relevantes para este análisis se determinaron con base en la información que aportó la peticionaria, en particular la contenida en sus estados semestrales de resultados, de costos de producción y costos de ventas, así como en los cuadros de variables de daño e inventarios de producción y ventas de la línea de producción de *papel fotocopia*. Para este

ejercicio también se realizó una comparación entre el periodo crítico (2023-II a 2024-I) frente al periodo de referencia (2021-I a 2023-I).

5.3.1. Análisis de los indicadores económicos

A continuación se presenta el resultado del análisis que permitió evidenciar resultados desfavorables para la rama de producción nacional en los siguientes indicadores:

- a. Volumen de producción para mercado interno: descenso de 18,03%.
- b. Volumen de ventas nacionales: reducción de 18%.
- c. Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno: incremento de 23,05 puntos porcentuales.
- d. Uso de la capacidad instalada para mercado interno: descenso de 9,34 puntos porcentuales.
- e. Productividad: descenso de 9,94%.
- f. Empleo directo: descenso de 8,39%.
- g. Precio real implícito: reducción de 11,49%.
- h. Participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente: disminución equivalente a 15,47 puntos porcentuales.
- i. Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: incremento equivalente a 10,80 puntos porcentuales.

5.3.2. Análisis de los indicadores financieros

A continuación se encuentra el resultado del análisis que permitió evidenciar un desempeño desfavorable de las siguientes variables de la rama de producción nacional:

- a. Margen de utilidad bruta: descendió 19,07 puntos porcentuales.
- b. Margen de utilidad operacional: descendió 18,93 puntos porcentuales.
- c. Ingreso por ventas netas nacionales: disminuyó 17,30%.
- d. Utilidad bruta: cayó 95,86%.
- d. Utilidad operacional: descendió 122,85%.

5.4. Conclusiones sobre el desempeño de la rama de producción nacional

Se encuentran demostrados todos los elementos que, de conformidad con la normativa aplicable, permiten concluir sobre la existencia de daño importante a la rama de producción nacional. Primero, se acreditó un incremento significativo de las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil en condiciones de dumping. Segundo, está demostrado que la rama de producción nacional experimentó una subvaloración y una contención de precios derivada de la presión de las importaciones investigadas a precios de dumping. Finalmente, se demostró un comportamiento desfavorable en la mayoría de los indicadores económicos y financieros del productor nacional.

6. Análisis del nexo de causalidad entre la práctica de dumping y el daño

En este caso se demostró la existencia de una relación de causalidad entre las condiciones en que se realizaron las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil y la situación de daño que afectó a la rama de producción nacional. Esta conclusión se sustenta desde dos perspectivas. De un lado, por los elementos de prueba que la acreditan de manera directa. Del otro, porque se desvirtuaron las hipótesis según las cuales la situación de daño podría ser atribuida a otro factor diferente, en particular a las exportaciones que realizó **CARVAJAL ZFPE**.

6.1. Elementos que acreditan el nexo de causalidad

El nexo causal está acreditado sobre la base de dos consideraciones. La primera de ellas está relacionada por la correlación que existe entre la situación de daño y las condiciones en que se realizaron las importaciones investigadas. Al respecto, en esta actuación se probó que las importaciones originarias de Brasil se incrementaron de manera significativa. En términos de volumen crecieron un 78,78%, al pasar de 6.029.693,94 kg en el periodo de referencia (2021-I a 2023-I) a 10.779.784,90 kg en el periodo crítico (2023-II a 2024-I). Sumado a ello, se evidenció un efecto en los precios ofrecidos por **CARVAJAL ZFPE**. De un lado, el precio de las importaciones originarias de Brasil estuvo por debajo del precio de la rama de producción nacional, lo que evidencia una subvaloración de 0,22% en el primer semestre de 2021, de 1,89% en el primer semestre de 2023 y de 7,4% en el primer semestre de 2024. De otro lado, se demostró que existió una contención de precios de la rama de producción nacional, pues a pesar de un incremento en los costos, redujo el precio en 25,7% en el segundo semestre de 2023 y en 2,4% en el primero de 2024. Por lo tanto, es claro que, ante la presencia de importaciones a precios de dumping, **CARVAJAL ZFPE** reaccionó bajando sus precios en detrimento de sus ingresos y utilidades con el fin de mantenerse en el mercado. Los anteriores elementos identificados coincidieron con el desempeño desfavorable de indicadores económicos y financieros de **CARVAJAL ZFPE** en variables fundamentales. Esta correlación entre el comportamiento investigado y la situación de daño identificada, por supuesto, permite arribar a la conclusión expuesta en el contexto específico que se presentó en este caso.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que el daño generado a **CARVAJAL ZFPE** consistió en el impacto que recibió en sus estados financieros debido a que redujo sus ingresos de manera considerable. Ahora bien, esa reducción de sus ingresos se dio como resultado de su decisión de bajar sustancialmente los precios del *papel fotocopia*. Dado que la decisión de reducir sus precios obedeció a la necesidad de igualar el precio de dumping al que se estaba ofreciendo el producto importado, no hay duda de que fue la práctica de dumping la que generó el daño identificado a la rama de producción nacional.

6.2. Análisis de otras posibles causas de la situación de daño

La Dirección, en cumplimiento de su deber de investigación integral, analizó otros factores para determinar si la situación de daño acreditada pudo obedecer a circunstancias diferentes de las importaciones investigadas. Ese ejercicio permitió establecer que no existieron otras circunstancias que pudieran tener una contribución causal para el resultado analizado equiparable a la que dio origen a esta investigación.

6.2.1. Incremento de las exportaciones de *papel fotocopia* por parte de **CARVAJAL ZFPE**

En el documento de Hechos Esenciales se estudió la hipótesis de que la situación de daño que afectó a la peticionaria hubiera sido generada por su decisión de incrementar significativamente sus exportaciones de *papel fotocopia* durante el primer semestre de 2023. Tres elementos se presentaron en apoyo de esa hipótesis. En primer lugar, que el incremento en las exportaciones de **CARVAJAL ZFPE** ocurrió en el mismo semestre en el que se presentó la mayor pérdida de participación de mercado de la compañía (2023-I). En segundo lugar, que los representantes de **SOLUCIONES MAF S.A.S.** y **COMERCIALIZADORA MAF S.A.S.** afirmaron que empezaron a comprar *papel fotocopia*

importado de Brasil porque la peticionaria se negó a suministrarles el producto. Finalmente, que **CARVAJAL ZFPE** prácticamente mantuvo el uso de su capacidad instalada, lo que sugeriría que siguió produciendo volúmenes similares pero que los destinó al mercado de exportación. A continuación se analizará cada uno de los argumentos que apoyaron la hipótesis para demostrar que se encuentran desvirtuados.

a. La coincidencia en el tiempo entre el incremento de las exportaciones de **CARVAJAL ZFPE y la reducción de su participación de mercado**

Para someter a examen la hipótesis descrita es fundamental determinar las circunstancias que ocurrieron en el primer semestre de 2023, el orden en que habrían tenido lugar y las eventuales relaciones de causalidad que podrían establecerse entre ellas. Sobre el primer aspecto, en ese periodo ocurrieron tres circunstancias relevantes para este análisis: (i) se redujo sustancialmente el precio al primer distribuidor de las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil, (ii) se redujo la participación en el mercado colombiano del **Grupo Empresarial Carvajal** y (iii) **CARVAJAL ZFPE** incrementó significativamente sus exportaciones de *papel fotocopia*.

Sobre el particular, existen elementos de juicio que permiten concluir el orden en que habrían ocurrido las circunstancias descritas. De un lado, con fundamento en la teoría económica es evidente que (i) la reducción sustancial de los precios de las importaciones de Brasil precedió (ii) el incremento en la participación de mercado de ese producto importado y la consecuente reducción de la participación del **Grupo Empresarial Carvajal**. Esto es así porque, en la medida en que el principal factor de decisión del comprador es el precio, su disminución sustancial genera un aumento de la demanda del producto correspondiente. De otro lado, existen elementos que desvirtúan la hipótesis de que (iii) el incremento de las exportaciones de **CARVAJAL ZFPE** ocurrió antes y ocasionó el aumento de la participación de mercado de las importaciones originarias de Brasil. Esa hipótesis parte de una premisa: que **CARVAJAL ZFPE** no tenía la capacidad de atender el nivel de exportaciones que realizó en el primer semestre de 2023 y simultáneamente de cubrir la demanda nacional de *papel fotocopia*. Nótese que solo esa premisa podría explicar que la decisión de aumentar las exportaciones generara la desatención del mercado nacional y, en consecuencia, abriera ese mercado a las importaciones investigadas. Sin embargo, como se explicará con detalle al analizar la capacidad de **CARVAJAL ZFPE** para satisfacer el mercado nacional, durante el periodo analizado esa compañía tenía, en promedio, la capacidad de abastecer el 144% de la demanda nacional. Por lo tanto, si **CARVAJAL ZFPE** tenía la capacidad de exportar en los niveles analizados y, simultáneamente, de atender la demanda nacional, es evidente que la decisión de exportar no pudo generar la desatención del mercado colombiano. La razón por la cual **CARVAJAL ZFPE** habría reducido su participación, entonces, habría correspondido a un factor externo: la disponibilidad de importaciones de Brasil comercializadas a precios de dumping.

En conclusión, las pruebas recaudadas desvirtúan el argumento de oposición que consiste en que la pérdida de participación de mercado de **CARVAJAL ZFPE** obedeció a su decisión de incrementar sus exportaciones. De hecho, como se explicó al analizar el efecto de la práctica de dumping en los precios, lo que ocurrió en este caso fue que (i) las importaciones de Brasil redujeron su precio y, como consecuencia, (ii) **CARVAJAL ZFPE** igualó ese precio a la baja para tratar de mantener su participación de mercado. Por lo tanto, la decisión de aumentar sus exportaciones fue posterior y pudo estar motivada en la necesidad de mitigar el impacto –específicamente materializado en la afectación de sus indicadores económicos y financieros– que la práctica desleal acreditada habría generado.

b. Las declaraciones de los importadores

Los representantes de **SOLUCIONES MAF S.A.S.** y **COMERCIALIZADORA MAF S.A.S.** efectivamente afirmaron que decidieron adquirir *papel fotocopia* importado de Brasil porque la peticionaria se negó a suministrarles el producto. Sin embargo, no puede perderse de vista que los declarantes se refirieron a situaciones que ocurrieron en 2018, esto es, a hechos sucedidos casi 5 años antes del periodo en que se presentó la práctica de dumping,

sin que existan elementos de juicio que siquiera sugieran que el comportamiento referido repitió en el lapso que interesa en esta actuación administrativa.

c. CARVAJAL ZFPE mantuvo el uso de su capacidad instalada

Lo primero por decir es que, en la medida en que los demás factores que apoyaron el argumento de oposición fueron desvirtuados, el que ahora se analiza, que por lo tanto debe ser considerado de forma aislada, es claramente insuficiente para sustentar la hipótesis de que las exportaciones de **CARVAJAL ZFPE** ocasionaron el daño acreditado. En el mismo sentido, ese factor, aislado como quedó, no puede desvirtuar las evidencias que acreditan de manera directa la relación de causalidad entre la práctica de dumping demostrada y la situación de daño de la peticionaria. De otra parte, es importante resaltar que, como lo explicó **CARVAJAL ZFPE**, mantener el nivel de uso de la capacidad instalada puede explicarse mediante consideraciones de carácter técnico y financiero relacionadas con el adecuado manejo de los equipos empleados en la actividad de producción.

6.2.2. Volumen y precios de las importaciones no investigadas

No se encuentra posible que las importaciones originarias de terceros países en términos de volumen y de sus precios FOB contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional. Ciertamente, para el periodo de análisis esas importaciones son mínimas, ya que corresponden a menos del 2% en cada periodo semestral analizado.

6.2.3. Medidas defensa comercial impuestas por otros países

Actualmente no existen medidas de defensa comercial vigentes.

6.2.4. Capacidad de satisfacción del mercado

Se encontró que en promedio en el periodo analizado, la rama de producción nacional tenía la capacidad de abastecer 144% del mercado.

7. Recomendación del Comité de Prácticas Comerciales

Con fundamento en los artículos 2.2.3.7.6.6. y 2.2.3.7.11.7 del Decreto 1794, este asunto fue sometido a consideración del Comité de Prácticas Comerciales en el marco de la sesión 163 del 6 de mayo de 2025. El Comité consideró que existen elementos suficientes que acreditan la necesidad de imponer derechos antidumping a las importaciones de *papel fotocopia* investigadas y, en consecuencia, formuló por unanimidad una recomendación en ese sentido. La recomendación concreta consistió en imponer la medida en la forma de un gravamen *ad valorem* individual para las importaciones de *papel fotocopia* en las condiciones establecidas en la parte resolutive de este acto administrativo.

8. Los derechos antidumping procedentes

Lo expuesto hasta este punto acredita que se reunieron todas las condiciones que determinan la procedibilidad de una medida de defensa comercial para contrarrestar la práctica de dumping en las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil. Ahora corresponde determinar el diseño específico de la medida procedente. Para el efecto, es necesario considerar los siguientes aspectos: (a) la modalidad, (b) la cuantía y (c) la vigencia de la medida.

a. Modalidad: gravamen *ad valorem*

Se consideró esta modalidad teniendo en cuenta que corresponde al margen de dumping encontrado. Adicionalmente, debe considerarse que la modalidad referida corresponde con la solicitada por la peticionaria.

b. Cuantía: gravamen adicional al arancel vigente

Para determinar la cuantía de la medida es importante tener en cuenta dos consideraciones. Primero, que la función que la normativa aplicable establece al derecho antidumping es contrarrestar los efectos de la práctica desleal de comercio internacional que justifica la medida. Segundo, que en esa misma línea y de conformidad con el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC y los artículos 2.2.3.7.1.4 y 2.2.3.7.7.2 del Decreto 1794, el derecho antidumping puede tener un nivel equivalente al margen de dumping identificado. Sobre la base de lo anterior, la Dirección considera que el valor del gravamen establecido, el cual corresponde al margen de dumping identificado, reúne las condiciones establecidas en las normas citadas y permite cumplir el propósito de la medida.

c. Vigencia: 5 años

Con fundamento en el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 y, así mismo, de manera coherente con la práctica internacional en esta materia, la medida se impondrá con una vigencia de 5 años contados a partir del día siguiente del momento en que esta resolución se publique en el Diario Oficial.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Disponer la terminación de la investigación abierta mediante la Resolución 205 del 16 de julio de 2024 a las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00, originarias de Brasil.

Artículo 2º. Imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00, originarias de Brasil. Los derechos antidumping consistirán en un gravamen *ad valorem* adicional al arancel vigente y se deberán liquidar sobre el valor FOB declarado por el importador. El gravamen quedará establecido de la siguiente manera:

- Para **SUZANO S.A.**: 22,62%.
- Para **SYLVAMO DO BRASIL LTDA.** y **SYLVAMO EXPORT LTDA.**: 21,78%.
- Para los demás exportadores: 30,30%.

Artículo 3º. Los derechos antidumping establecidos en el artículo segundo de la presente resolución estarán vigentes por un periodo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este acto administrativo en el Diario Oficial.

Artículo 4º. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo segundo de este acto administrativo, establecer reglas de origen no preferencial para las importaciones de papel fotocopia clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00, en los términos del Decreto 637 de 2018 y la Resolución 000046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), modificada por la Resolución 039 de 2021, y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 5º. Cuando una declaración aduanera ampare importaciones de papel fotocopia, clasificado bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00, originarias de un país diferente al país objeto de la medida a la que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución, estos deberán haber sufrido una de las siguientes transformaciones:

- a. Elaboración exclusivamente a partir de materiales producidos en el "país de origen declarado"; o
- b. Elaboración a partir de materiales no producidos en el "país de origen declarado" que cumplan con un cambio a las subpartidas arancelarias clasificadas en la subpartida

arancelaria 4802.56.90.00 de cualquier otra partida.

Artículo 6°. No será exigible la prueba de la regla de origen no preferencial prevista en el artículo cuarto de la presente resolución, en los siguientes casos:

- a. Cuando las importaciones de papel fotocopia, clasificado bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00, sean originarias de Brasil.
- b. Cuando, para las importaciones de papel fotocopia, clasificado bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00, originarias de Brasil, el importador solicite en una declaración aduanera de importación trato arancelario preferencial con fundamento en lo establecido en un acuerdo comercial en vigor para Colombia.

Artículo 7°. Comunicar el contenido de la presente resolución a **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZFPE**, la Embajada de Brasil en Colombia, los exportadores y productores extranjeros y los importadores que actúan como partes interesadas intervinientes en la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 8°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 de 2020.

Artículo 9°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de aquel en el que se publique en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 MAYO. 2025**



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Rafael Augusto Ordóñez Rojas
Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Carlos Andres Camacho Nieto
Coordinador Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior
Subdirector de Prácticas Comerciales (e)
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior